

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		RESUELVE INCIDENTE DE LIQUIDACION FRUTOS					
PROCESO		ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Cdo. INCIDENTE LIQUIDACIÓN FRUTOS (TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2001	00	243	
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el incidente de liquidación de frutos naturales y civiles formulado a través de apoderado judicial por los demandantes ABSALON SOTO, MARY LEAL VIUDA DE SOTO, LUIS ENRIQUE SOTO, AURA YENNY SOTO, MARY NUBIA SOTO, GRISELDA QUEMBA VIUDA DE SOTO, HECTOR ANDRES SOTO, SORAIDA SOTO, ROBERTO SOTO ALONSO SOTO y FABIAN SOTO en contra de ALFREDO AVILES SALAZAR con base en los siguientes,

CONSIDERACIONES

Respecto a la definición y reconocimiento de frutos, es importante recordar lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia SC5235-2018 de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Magistrada Ponente Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO dentro del expediente con radicación No. 11001-31-03-027-2006-00307-01, así:

*" (...) "...el reconocimiento de los frutos, entendidos como el producido del bien en disputa relacionado con los paralelos gastos ordinarios de producción que son aquéllos en que habría incurrido cualquiera persona para obtenerlos y que por lógica deben ser asumidos en definitiva por quien se va a beneficiar de aquellos al tenor del inciso final del art. 964 del Código Civil, y las expensas o mejoras a las cuales se refieren los artículos 965, 966 y 967 ibidem, atinentes en esencia a la gestión patrimonial cumplida por el poseedor condenado a restituir y que tienen expresión, por norma, en los gastos que se hacen por ese poseedor y con los que pretendió mejorar el bien, llevando de ordinario consigo la noción de aumento, progreso, mayor utilidad, más adecuado servicio o mejor presentación". (cas. civ. del 18 de octubre de 2000; exp: 5673).*

*(...) El Código Civil no define los frutos civiles; simplemente enuncia en el artículo 717 que «se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuesto a fondo perdido. Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran».*

*En cuanto a la propiedad de estos, dispone el artículo 718, ibídem, que «[l]os frutos civiles pertenecen también al dueño de la cosa de que provienen, de la misma manera y con la misma limitación que los naturales».*

En el caso en concreto tenemos, que mediante sentencia de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012), proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil de Descongestión, se dispuso "MODIFICAR el ordinal séptimo de la sentencia objeto de alzada, y en su lugar ordenar que se **ajusten las condenas a los montos causados por concepto de frutos civiles y naturales**, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir,

ASUNTO		RESUELVE INCIDENTE DE LIQUIDACION FRUTOS				
25754	31	03	002	2001	00	243
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

el 21 de agosto de 2001 hasta la fecha que se produzca la entrega del inmueble, lo que se establecerá por incidente, (...)" (La negrilla y subrayado es nuestro)

De acuerdo a lo anterior, las pruebas que se evacuaron dentro del presente asunto, se enfocaron a establecer las sumas que se causaron por concepto de frutos civiles y naturales, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 21 de agosto de 2001 hasta la fecha que se produjo la entrega del inmueble, esto es, hasta el día 27 de marzo de 2014.

Conforme al dictamen pericial que fue presentado dentro del proceso por el experto designado, el cual fue puesto en conocimiento de las partes, se tiene que se ajusta a derecho, pues se tuvieron en cuenta además, las observaciones efectuadas por las partes, características del predio, aplicación de las metodologías cuantitativas y cualitativas, reflejando la realidad material y la efectiva explotación minera y/o de materiales para la construcción del predio denominado "El Tesoro" ubicado en la vereda Panamá del Municipio de Soacha – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-11757 antes 50S-696197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, durante el tiempo que permaneció en posesión del demandado, determinándose en el referido experticio, que el valor a reconocer a la parte incidentante por concepto de frutos civiles, es de la suma de \$621.216.000.

En consecuencia de lo anterior, se reconocerá a favor de la parte demandante e incidentante, la suma de SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$621.216.000), por concepto de frutos naturales y civiles probados dentro del proceso.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a las súplicas de la parte incidentante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** a favor de los demandantes ABSALON SOTO, MARY LEAL VIUDA DE SOTO, LUIS ENRIQUE SOTO, AURA YENNY SOTO, MARY NUBIA SOTO, GRISELDA QUEMBA VIUDA DE SOTO, HECTOR ANDRES SOTO, SORAIDA SOTO, ROBERTO SOTO ALONSO SOTO y FABIAN SOTO, la suma de SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$621.216.000), a cargo del demandado ALFREDO AVILES SALAZAR, de acuerdo a lo ordenado en la providencia adiada dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012), proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil de Descongestión, por concepto de frutos naturales y civiles probados dentro del proceso, pago que deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes, a la ejecutoria del presente auto.

<b>ASUNTO</b>		RESUELVE INCIDENTE DE LIQUIDACION FRUTOS				
25754	31	03	002	2001	00	243
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Dieciséis (16)	<b>MES</b>	enero	<b>AÑO</b>	dos mil veinte (2020)

**TERCERO:** Se condena en costas a la parte incidentada en la medida de su comprobación. Tásense e inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$ 870.000.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA  
 (3)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 003 de hoy 20 de enero de 2020

*Eve Cristina*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

Se condena en costas a la parte incidentada en la medida de su comprobación. Tásense e inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$ 870.000.

NOTIFÍQUESE,

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 003 de hoy 20 de enero de 2020

*Eve Cristina*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the upper middle section of the page, appearing as a list or series of notes.

*Handwritten signature or name*

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of notes or a letter. The text is very faint and difficult to read.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

<b>ASUNTO</b>		INCORPORA – REQUIERE PARTE EJECUTANTE				
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Cdo. No. 2 EJECUCION SENTENCIA (PROCESO DESPUES DE PROCESO)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2001	00	243
<b>FECHA</b>	<b>DÍA</b>	Dieciséis (16)	<b>MES</b>	enero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente el oficio No. RSD-7840 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, devuelve el proceso a este Juzgado, el cual fue enviado el veintinueve (29) de mayo de la misma anualidad, en calidad de préstamo.

**SEGUNDO:** En aplicación del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación del mandamiento de pago a los demandados ALONSO SOTO QUEMBA, ROBERTO SOTO QUEMBA, FABIAN SOTO QUEMBA y ZORAIDA SOTO QUEMBA, con el fin de impulsar el trámite del proceso, para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por **ESTADO** del presente proveído.

Secretaría contabilice el término señalado anteriormente y una vez fenecido ingresen las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la solicitud elevada por señor ABSALON SOTO JIMENEZ, obrante a folio 315, se le indica que al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, para la expedición de copias auténticas, no se requiere de auto que lo ordene; en consecuencia, deberá efectuar el trámite correspondiente ante la secretaría de este Juzgado para su obtención.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
JUEZA

(3)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 003 de hoy 20 de enero de 2020

*Eve Cuellar C.*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

<b>ASUNTO</b>		AGREGA NOTA DEVOLUTIVA				
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO MEDIDAS CAUTELARES - EJECUCION SENTENCIA (PROCESO DESPUES DE PROCESO)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2001	00	243
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Dieciséis (16)	<b>MES</b>	enero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente la comunicación No. EE 01469 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) y la nota devolutiva, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, obrantes a folios 20 a 23.

**SEGUNDO:** PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante, las documentales mencionadas en el numeral anterior, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernández*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ**  
 JUEZA

(3)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 003 de hoy 20 de enero de 2020  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

<b>ASUNTO</b>		ORDENA SURTIR TRASLADO				
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Cdo. No. 2 - PRINCIPAL				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2015	00	343
<b>FECHA</b>	<b>DÍA</b>	Dieciséis (16)	<b>MES</b>	enero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, radicado el 20 de noviembre de 2019, visible a folios 529 a 530. Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** DENIÉGUESE la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares referidas, elevada por la parte demandada a folio 531, como quiera que dentro del presente asunto no se ha determinado que la parte pasiva sea absuelta o se haya dado por terminado el proceso.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el numeral 3º del artículo 238 del C.P.C., en garantía del derecho de contradicción de las partes, al tenor de lo normado en el numeral quinto del citado artículo, en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena por secretaria, correr traslado a la parte demandada de la objeción del dictamen formulado por la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 003 de hoy 20 de enero de 2020  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
SECRETARIA